

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA Y JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA

Radicación: 760013103019-2021-00033-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00033-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que los títulos valor (pagares No. 7410091597, S/N y S/N) originales se encuentran en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA Y JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$19.576.620,46** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 7410091597.

1.1. Por la suma de **\$298.731** correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, a la Tasa del DTF E.A. más 5 puntos Efectivo Anual, a partir del 10 de noviembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago.

2. La suma de 30.472,50 Dólares, equivalente a **\$99.992.461,50** mcte contenidos en el Pagaré S/N suscrito el 27 de diciembre de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago.

3. La suma de 59.150 Dólares, equivalente a **\$208.389.916,80** mcte contenidos en el Pagaré S/N suscrito el 02 de diciembre de 2019.

3.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago.

4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.767.220 y T.P. No. 82.529 del C.S.J., para actuar en este proceso como endosataria en procuración de la parte demandante (Art. 658 C.Co.)

QUINTO. - TÉNGASE como dependiente judicial de la parte demandante a la Dra. YANIREZ CERVANTES POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del C.S.J., por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEXTO. - OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ.**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 23 2021**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA Y JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA

Radicación: 760013103019-2021-00033-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7547db8c755c1913c206bbc16e7f653cdae8a62588cb8b672ab0e545b79cce13**

Documento generado en 22/02/2021 01:49:40 PM